



Poder Judicial de la Nación

Sala V - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

CCC 20817/2025/CA1

//nos Aires, 25 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llega en consulta la presente acción de hábeas corpus interpuesta por E. D. Galbán, alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de la rebaja de su salario.

Al ratificar su presentación expresó que trabaja en el sector de panadería, concretamente 196 horas, cumpliendo el horario desde las 6.00 hasta las 17.00 o 18.00. Agregó que este mes le pagaron (...) pesos (\$) aproximadamente, cuando cobrara (...) pesos (\$...). Finalmente expuso que desconoce el motivo por el cual le bajaron el sueldo.

II. Del informe confeccionado por la División Producción del C.P.F. de C.A.B.A. surge que Galbán ha sido afectado al taller de mantenimiento panadería por una cantidad de 192 horas, de las cuales 72 horas son remuneradas y las restantes 120 horas no lo son, a partir de la RES. 2024-1346-APN-MSG, con el fin de que el interno realice otras actividades de carácter tratamental incluidas en su plan de tratamiento, destinadas a la formación de un oficio teniendo en cuenta su perfil criminológico, sus aptitudes físicas y mentales como así también los criterios pedagógicos y psicotécnicos.

III. En el caso no se advierte un supuesto de agravamiento de las condiciones de detención del presentante, en virtud de que no se ha demostrado una restricción irrazonable y arbitraria de los derechos laborales que le asisten, sino que se condice con el artículo 111 de la ley 24.660 que establece: *“la ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo a los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueran su única ocupación”*. En el caso, si bien las horas pagas han sido reducidas, lo cierto es que aún subsisten de acuerdo a la RES. 2024-1346-APN-MSG.

Por ello la reducción de las horas laborales remuneradas señalada no implica una restricción arbitraria del derecho al trabajo en el ámbito en el cual permanece detenido (artículos 2, 106, 107 y concordantes de la ley 24.660), dado que puede continuar recibiendo una retribución .

En virtud de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la decisión elevada en consulta.

Comuníquese por DEO al juzgado y devuélvase mediante pase electrónico por Sistema Lex 100.

Sirva la presente de atenta nota.

Hernán Martín López

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Cecilia Oliviero

Secretaria